

“FYgc`i VjOb`A]b]ghYf]U`Bš) & `XY%&`XY`1 b]c`XY%- +`

**REGLAMENTO BASICO DE OPERACIONES DEL
SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA**

LA PAZ! BOLIVIA

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 528
LA PAZ, 12 DE JUNIO DE 1997**

**REGLAMENTO BASICO DE OPERACIONES DEL
SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA**

**TITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. Marco Normativo del Reglamento.

El Reglamento Básico de Operaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública es uno de los instrumentos jurídicos complementarios de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Artículo 2. Objetivos del Reglamento.

El objetivo del presente reglamento es: (1) definir el flujo que deben seguir los proyectos de inversión pública a fin de cumplir con lo establecido por las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y (2) garantizar la adecuada gestión del Programa de Inversión Pública (PIP) tanto en su componente presupuestario como en el de requerimientos de financiamiento.

Artículo 3. Ambito de Aplicación.

El presente reglamento es de uso y aplicación obligatorio por todas las entidades del sector público señaladas en el Art.3 de las Normas Básicas del SNIP.

Artículo 4. Elaboración de reglamentos específicos para la implantación del SNIP en todas las entidades del sector público.

De manera complementaria al presente reglamento y guardando compatibilidad con las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, los Ministerios, Prefecturas Departamentales, y Gobiernos Municipales deben elaborar reglamentos específicos que respondan a las características de la institución y normen al menos lo siguiente:

- a) La asignación de funciones y establecimiento de responsabilidades al interior de la Entidad Ejecutora que garanticen el funcionamiento del SNIP;
- b) Las modalidades a partir de las cuales la Entidad Ejecutora vincula el SNIP con los sistemas de Planificación, Administración y Control;

- c) Los procedimientos, flujos y, niveles de decisión que se deben seguir para garantizar la adecuada gestión del Programa de Inversión Pública;
- d) Establecimiento de plazos específicos para el desarrollo de cada tarea y remisión de información oportuna en el marco de lo dispuesto por las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos;
- e) El funcionamiento del Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN) en su módulo descentralizado, estableciendo la unidad responsable de la operación del sistema, las unidades coadyuvantes para tal efecto, los procedimientos a seguir, así como las formas y plazos de presentación de información en sus diferentes componentes;
- f) Las instancias responsables de las actividades de capacitación y asistencia técnica relacionadas al funcionamiento del SNIP.

Artículo 5. Compatibilización y Evaluación de Reglamentos Específicos.

Una vez que los Reglamentos Específicos cuenten con el dictamen y/o aprobación de la instancia correspondiente, deben ser enviados al Organo Rector del SNIP para su compatibilización y evaluación de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1178 de Administración, Fiscalización y Control Gubernamental.

TITULO II

CAPITULO I

FLUJO COMUN DE LA GESTION DE LOS PROYECTOS DE INVERSION

Artículo 6. Identificación de Proyectos de Inversión.

Las entidades públicas deben identificar los proyectos según los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Planificación en los distintos niveles institucionales, en las áreas y sectores de inversión de su competencia según lo establecido en las Leyes 1493 del 17 de Septiembre de 1993, 1551 del 20 de Abril de 1994 y, 1654 del 28 de Julio de 1995.

Artículo 7. Registro de Proyectos en el Sistema de Información sobre Inversiones de la Entidad Ejecutora.

Los proyectos de inversión identificados en los Planes de Desarrollo deben ser registrados, en cualquier momento del año, en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN) de la Entidad Ejecutora responsable.

Artículo 8. Preparación y evaluación de los proyectos de inversión.

Los proyectos de inversión pública deben ser preparados y evaluados por la Entidad Ejecutora responsable en sujeción a las disposiciones generales, contenidos mínimos de los estudios de preinversión y, criterios para la toma de decisiones establecidos en el Reglamento Básico de Preinversión.

Artículo 9. Emisión del Dictamen de la máxima autoridad ejecutiva.

Cada vez que los Proyectos de Inversión Pública pasen de una a otra fase o etapa de su ciclo de vida, definido en las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y en el Reglamento de Preinversión, deberán contar con un Dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Pública Ejecutora.

Mediante dicho instrumento, la Máxima Autoridad Ejecutiva recomienda la continuación, abandono o, postergación de la fase o etapa que corresponda, y asume la responsabilidad ejecutiva por la asignación de recursos al proyecto.

Artículo 10. Registro del Proyecto en el Sistema de Información sobre Inversiones a nivel nacional.

Una vez que el proyecto de inversión cuenta con un primer dictamen de la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad Ejecutora responsable, debe ser remitido al Organismo Rector del SNIP para su correspondiente registro en el Sistema de Información Sobre Inversiones a nivel nacional.

Artículo 11. Programación de la Ejecución Física y Financiera.

Todas las Entidades del Sector Público deben realizar la Programación de la Ejecución Física y Financiera de sus proyectos de inversión en la fase o etapa del ciclo de vida que corresponda.

La Programación de la Ejecución Física y Financiera permite incorporar en un sólo análisis los factores tiempo y costo, para definir el punto óptimo de ejecución de cada actividad en función tanto de la disponibilidad de recursos físicos, humanos, financieros y de tiempo como del mínimo costo de ejecución.

Artículo 12. Seguimiento y Control de la Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública.

Las Entidades Públicas ejecutarán sus proyectos de inversión en sus diferentes fases y etapas de su ciclo de vida. La ejecución de los proyectos podrá realizarse de manera delegada y/o directa según convenga a los intereses de la Entidad Ejecutora.

Es responsabilidad de las Entidades Ejecutoras realizar el seguimiento y control a la ejecución física y financiera de sus proyectos de inversión en la fase y/o etapa del ciclo de vida en el que se encuentren.

El seguimiento y control de la ejecución física y financiera del proyecto deberá registrar las variables más pertinentes de la ejecución de las actividades, la identificación de las desviaciones que pudieran haberse producido en su realización con respecto a lo programado, la evaluación de las causas que las habrían motivado y, la ejecución de acciones correctivas que se justifiquen en las actividades que resten del proyecto.

Artículo 13. Certificación de la Conclusión de la Etapa de Inversión..

En el plazo de 120 días calendario computables a partir de la finalización de la fase de ejecución de la inversión, las Entidades Ejecutoras deben elaborar un informe documentado certificando tal situación y enviar una copia del mismo al Organo Rector del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 14. Evaluación de resultados de los Proyectos de Inversión Pública.

Tanto la Entidad Ejecutora como el Organo Rector del SNIP podrán realizar evaluaciones de resultados de los proyectos ejecutados. La evaluación de resultados se realizará de manera selectiva y de acuerdo a las metodologías elaboradas por el Organo Rector del SNIP. La entidad pública responsable de esta evaluación fijará, en cada caso, si ésta se realizará de manera directa, por delegación a otra entidad pública o por terceros.

Sin perjuicio de lo establecido por la Contraloría General de la República, en el Sistema Nacional de Inversión Pública se prevén tres modalidades de evaluación de resultados:

- a) Evaluación de impacto que persigue medir cambios de magnitud y permanencia en los destinatarios de proyecto. Los aspectos centrales que deben tomarse en cuenta para la evaluación de impacto, tienen que ver con el grado de cumplimiento de los objetivos del proyecto, y la validez de los objetivos buscados con relación a las estrategias de acción seguidas.
- b) Evaluación ex-post que permite re-examinar a un proyecto de inversión pública cuando éste, una vez concluida la fase de ejecución y como resultado de su funcionamiento, ya está produciendo los beneficios y costos de operación que se indicaron en la fase de preinversión.
- c) Evaluación de la gestión del proyecto de inversión que persigue juzgar las decisiones que se tomaron para ejecutar y poner en funcionamiento el proyecto.

CAPITULO II

FLUJOS ESPECIFICOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSION CLASIFICADOS SEGUN SU MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO

Artículo 15. Clasificación de Proyectos según Modalidad de Financiamiento.

De acuerdo a las modalidades de financiamiento, los proyectos de inversión pública se clasifican en:

- a) Proyectos de Gobiernos Municipales financiados con recursos específicos;
- b) Proyectos del Gobierno Central financiados con recursos nacionales;
- c) Proyectos de las Prefecturas Departamentales y/o Gobiernos Municipales cofinanciados por los Fondos de Inversión y Desarrollo;
- d) Proyectos de las Prefecturas Departamentales y Entidades Descentralizadas financiados con recursos específicos;
- e) Proyectos de las Prefecturas Departamentales y/o Gobiernos Municipales cofinanciados por el Gobierno Central;
- f) Proyectos locales cofinanciados entre Gobiernos Municipales;

Artículo 16. Proyectos de los Gobiernos Municipales financiados con recursos específicos.

Para garantizar el adecuado funcionamiento del SNIP los proyectos de inversión financiados con recursos específicas de los Gobiernos Municipales y Entidades Dependientes deben seguir el siguiente proceso:

1. Identificación del proyecto en el marco de los Planes de Municipal y registro del mismo en el SISIN del Gobierno Municipal.
2. Incorporación del proyecto de inversión en el Programa de Inversión Pública del Gobierno Municipal.
3. Preparación y Evaluación del proyecto de inversión por parte de la Entidad Ejecutora responsable.
4. Emisión de un Dictamen por parte de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad pública para la asignación de recursos a la fase o etapa de preinversión o inversión según corresponda.
5. Registro del proyecto en el SISIN a nivel nacional.
6. Programación de la ejecución física y financiera de la fase o etapa de preinversión o inversión según corresponda.

7. Incorporación de la programación de la ejecución al Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Entidad Ejecutora.
8. Ejecución directa o delegada de la fase o etapa que corresponda.
9. Seguimiento y control de la ejecución física y financiera de la fase o etapa que corresponda.
10. Certificación de la conclusión del proyecto.
11. Evaluación de resultados del proyecto en los casos en el Gobierno Municipal y/o Organo Rector del SNIP considere(n) necesario hacerlo.

Artículo 17. Proyectos del Gobierno Central financiados con recursos nacionales.

Para garantizar el adecuado funcionamiento del SNIP los proyectos de inversión del Gobierno Central financiados con recursos nacionales deben seguir el siguiente proceso:

1. Identificación del proyecto en el marco de los Planes Nacional o Sectoriales y registro del mismo en el SISIN de la Entidad Ejecutora.
2. Incorporación del proyecto de inversión en el Programa de Inversión Pública de la Entidad Ejecutora.
3. Preparación y Evaluación del proyecto de inversión por parte de la Entidad Ejecutora responsable.
4. Emisión de un Dictamen por parte de la máxima autoridad ejecutiva para la asignación de recursos a la fase o etapa de preinversión o inversión según corresponda.
5. Registro del proyecto en el SISIN a nivel nacional.
6. Programación de la ejecución física y financiera de la fase o etapa de preinversión o inversión según corresponda.
7. Presentación de solicitud de recursos nacionales al Organo Rector del SNIP.
8. Asignación por parte del Organo Rector del SNIP según los límites financieros establecidos para cada gestión;
9. Incorporación de la programación de la ejecución de la preinversión o inversión al Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Entidad Ejecutora.
10. Ejecución directa o delegada de la fase o etapa que corresponda;

11. Seguimiento y control de la ejecución física y financiera de la fase o etapa que corresponda.
12. Certificación de la conclusión del proyecto.
13. Evaluación de resultados del proyecto en los casos en que la Entidad Ejecutora y/o Organo Rector del SNIP considere(n) necesario hacerlo.

Artículo 18. Proyectos de Inversión Cofinanciados por los Fondos de Inversión y Desarrollo.

Los proyectos de inversión de las Prefecturas Departamentales o Gobiernos Municipales que son cofinanciados por los Fondos de Inversión y Desarrollo deben seguir el siguiente proceso:

1. Identificación del proyecto en el marco de los Planes de Desarrollo Departamental o Municipal según corresponda y registro del mismo en el SISIN de la Entidad Ejecutora responsable.
2. Incorporación del proyecto de inversión en el Programa de Inversión Pública de la Entidad Ejecutora.
3. Preparación y Evaluación del proyecto de inversión por parte de la Prefectura Departamental y/o Gobiernos Municipales.
4. Emisión de un Dictamen por parte de la máxima autoridad de la Entidad Ejecutora para la asignación de recursos a la fase o etapa de preinversión o inversión según corresponda.
5. Registro del proyecto de inversión en el SISIN a nivel nacional.
6. Presentación de solicitudes de cofinanciamiento del proyecto por parte de las Prefecturas Departamentales y/o Gobiernos Municipales a los Fondos de Inversión y Desarrollo.
7. Evaluación de las solicitudes de cofinanciamiento del proyecto por parte de los Fondos de Inversión y Desarrollo.
8. Emisión de un Dictamen para la asignación de recursos al proyecto por parte de la máxima autoridad ejecutiva del Fondo de Inversión y Desarrollo.
9. Firma de un convenio de cofinanciamiento del proyecto entre la Prefectura Departamental y/o Gobierno Municipal, como responsable de la ejecución del proyecto, y el Fondo de Inversión y Desarrollo, como entidad cofinanciadora.
10. Ratificación, por parte de los Fondos de Inversión y Desarrollo, del registro del proyecto en el SISIN y asignación de un código de

identificación como proyecto cofinanciado por parte del Organo Rector del SNIP.

11. Programación de la ejecución física y financiera de la fase o etapa que corresponda.
12. Incorporación de la programación de la ejecución del proyecto al Programa Operativo Anual y Presupuesto de las Prefecturas Departamentales o Gobiernos Municipales, por una parte, y de los Fondos de Inversión y Desarrollo, por la otra.
13. Ejecución directa o delegada de la fase o etapa que corresponda;
14. Seguimiento y control de la ejecución física y financiera de la fase o etapa que corresponda.
15. Certificación de la conclusión del proyecto por parte de la Entidad Ejecutora.
16. Evaluación de resultados del proyecto de inversión si la Entidad Ejecutora, Fondo de Inversión y Desarrollo, y/o Organo Rector consideran necesario hacerlo.

Artículo 19. Proyectos de las Prefecturas Departamentales y Entidades Descentralizadas financiados con recursos específicos.

Los proyectos de inversión de las Prefecturas Departamentales y Entidades Descentralizadas financiados por el Gobierno Central deben seguir el siguiente proceso:

1. Identificación del proyecto en el marco de los Planes de Desarrollo de la instancia institucional que corresponda y registro del mismo en el SISIN de cada entidad involucrada.
2. Incorporación del proyecto de inversión en el Programa de Inversión Pública de la Entidad Ejecutora.
3. Preparación y evaluación del proyecto de inversión por parte de la Entidad Ejecutora.
4. Emisión de un Dictamen por parte de la máxima autoridad de la Entidad Ejecutora para la asignación de recursos a la fase o etapa de preinversión o inversión según corresponda;
5. Registro del proyecto en el SISIN a nivel nacional.
6. Presentación del proyectos de inversión al Organo Rector del SNIP.
7. Verificación por parte del Organo Rector del cumplimiento de las Normas Básicas del SNIP y solicitud de evaluación y priorización sectorial;

8. Evaluación y priorización, por parte de los Ministerios o Secretarías Nacionales, del proyecto de inversión presentado por la Entidad Ejecutora.
9. Programación de la ejecución física y financiera de la fase o etapa que corresponda.
10. Incorporación de la programación de la ejecución del proyecto al Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Entidad Ejecutora.
11. Ejecución directa o delegada del proyecto.
12. Seguimiento y control de la ejecución física y financiera del proyecto.
13. Certificación de la conclusión de la fase de inversión del proyecto por parte de la Entidad Ejecutora.
14. Evaluación de resultados del proyecto de inversión si la Entidad Ejecutora, Ministerio, Secretaría Nacional, y/o Organo Rector considera(n) necesario hacerlo.

Artículo 20. Proyectos de las Prefecturas Departamentales o Gobiernos Municipales cofinanciados por el Gobierno Central.

Los proyectos de inversión de las Prefecturas Departamentales o Gobiernos Municipales cofinanciados por el Gobierno Central deben seguir el siguiente proceso:

1. Identificación del proyecto en el marco de los Planes de Desarrollo Departamental o Municipal según corresponda y registro del mismo en el SISIN de cada entidad involucrada.
2. Incorporación del proyecto de inversión en el Programa de Inversión Pública de la Entidad Ejecutora.
3. Preparación y evaluación del proyecto de inversión por parte de la Entidad Ejecutora..
4. Emisión de un Dictamen por parte de la máxima autoridad de la Entidad Ejecutora para la asignación de recursos a la fase o etapa de preinversión o inversión según corresponda;
5. Registro del proyecto en el SISIN a nivel nacional.
6. Presentación de solicitudes de cofinanciamiento al Organo Rector del SNIP.

7. Verificación por parte del Organo Rector del cumplimiento de las Normas Básicas del SNIP y solicitud de evaluación y priorización sectorial;
8. Evaluación y priorización, por parte de los Ministerios o Secretarías Nacionales, de las solicitudes de cofinanciamiento presentadas por las Entidades Ejecutoras.
9. Emisión de un Dictamen para la asignación de recursos al proyecto por parte de la máxima autoridad ejecutiva del Ministerio o Secretaría Nacional que corresponda;
10. Incorporación por parte del Organo Rector del proyecto en el Programa de Requerimientos de Financiamiento Consolidado para su ratificación ante el Consejo de Desarrollo Nacional;
11. Gestión y contratación, por parte del Organo Rector del SNIP, de financiamiento externo para el proyecto.
12. Firma de un Convenio Subsidiario entre la Prefectura Departamental o Gobierno Municipal, por una parte, y el Ministerio de Hacienda, por la otra. En este convenio se deberá indicar las condiciones del cofinanciamiento.
13. Asignación, por parte del Organo Rector del SNIP, de un código al proyecto para identificarlo como cofinanciado por el Gobierno Central.
14. Programación de la ejecución física y financiera de la fase o etapa que corresponda.
15. Incorporación de la programación de la ejecución del proyecto a los Programas Operativos Anuales y Presupuestos de las Entidades Ejecutoras.
16. Ejecución directa o delegada del proyecto.
17. Seguimiento y control de la ejecución física y financiera del proyecto.
18. Certificación de la conclusión de la fase de inversión del proyecto por parte de la Entidad Ejecutora.
19. Evaluación de resultados del proyecto de inversión si la Entidad Ejecutora, Ministerio, Secretaría Nacional, y/o Organo Rector considera(n) necesario hacerlo.

Artículo 21. Proyectos locales cofinanciados entre Gobiernos Municipales.

Los proyectos de inversión cofinanciados entre Gobiernos Municipales deben seguir el siguiente proceso:

1. Identificación, de manera conjunta o separada, del proyecto de inversión en el marco de los Planes de Desarrollo Municipal y registro del mismo en el SISIN de cada una de las entidades cofinanciadoras;
2. Incorporación del proyecto de inversión en los Programas de Inversión Pública de las entidades públicas involucradas.
3. Preparación y evaluación del proyecto de inversión bajo la modalidad de ejecución que las entidades responsables decidan hacerlo.
4. Emisión por parte de cada una de las máximas autoridades ejecutivas de las entidades cofinanciadoras de un Dictamen para la asignación de recursos al proyecto.
5. Registro del proyecto en el SISIN a nivel nacional.
6. Firma de un convenio interinstitucional entre las Entidades Cofinanciadoras en el cual se:
 - a) Establece las modalidades de cofinanciamiento del proyecto,
 - b) Designa al responsable de la ejecución del proyecto en una Unidad Ejecutora -creada para este fin- o una de las Entidades Ejecutoras cofinanciadoras del proyecto;

Una copia de este convenio debe ser enviada al Organo Rector del SNIP para fines de documentación del proyecto.

7. Programación de la ejecución física y financiera del proyecto.
8. Incorporación de la programación de la ejecución del proyecto en los Programas Operativos Anuales y Presupuestos de cada uno de los Gobiernos Municipales responsables del proyecto.
9. Ejecución de la fase o etapa que corresponda;
10. Seguimiento y control de la ejecución física y financiera del proyecto.
11. Certificación de la conclusión de la fase de inversión del proyecto por parte de la entidad responsable de la ejecución del proyecto.
- 12.** Evaluación de resultados del proyecto de inversión en los casos que el Organo Rector y/o Entidades Ejecutoras consideren necesario hacerlo.

TITULO III

GESTION DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES E INTERSECTORIALES DE COFINANCIAMIENTO.

FLUJO EN EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA

Artículo 22. Identificación del Programa Sectorial/Intersectorial de Cofinanciamiento.

Los Fondos de Inversión y Desarrollo y/o las Secretarías Nacionales identificarán los Programas Sectoriales/Intersectoriales de Cofinanciamiento de acuerdo a las demandas de las Entidades Ejecutoras y las Políticas Sectoriales respectivamente.

Artículo 23. Preparación del Programa Sectorial/Intersectorial de Cofinanciamiento.

Los Programas Sectoriales/Intersectoriales de Cofinanciamiento deben ser preparados por la(s) Secretaría(s) Nacional(es) y el Fondo de Inversión y Desarrollo que corresponda.

En el proceso de preparación del Programa Sectorial/Intersectorial de Cofinanciamiento corresponde a la(s) Secretaría(s) Nacional(es) establecer los criterios de intervención compatibles con la(s) Política(s) de Inversión Sectorial(es), en tanto que el Fondo de Inversión y Desarrollo debe determinar los procedimientos de cofinanciamiento.

Tanto las Secretarías Nacionales como los Fondos de Inversión y Desarrollo son responsables del dimensionamiento del Programa de Cofinanciamiento.

Artículo 24. Evaluación de los Requerimientos de Financiamiento por parte del Organó Rector del SNIP.

Los requerimientos de financiamiento del Programa Sectorial/Intersectorial de Cofinanciamiento deben ser remitidos al Organó Rector del Sistema Nacional de Inversión Pública para que éste, previa evaluación de la dimensión del programa y verificación de cumplimiento de las Normas Básicas del SNIP, los incorpore en el Programa de Requerimientos de Financiamiento Nacional.

TITULO IV

GESTION DEL PROGRAMA DE INVERSION PUBLICA

CAPITULO I

PROGRAMA DE REQUERIMIENTOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 25. Condiciones para la incorporación de los proyectos al Programa de Requerimientos de Financiamiento.

Es condición para la incorporación de los proyectos al Programa de Requerimientos de Financiamiento el cumplimiento de los Art. 28 y 29 de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 26. Elaboración del Programa de Requerimientos de Financiamiento Institucional.

Tanto las Prefecturas y Gobiernos Municipales, como los Ministerios deben elaborar sus programas de requerimientos de financiamiento sobre la base de los proyectos de inversión que no cuentan con recursos asegurados para su ejecución en la etapa o fase del ciclo de vida en la que se encuentren.

Artículo 27. Componentes del Programa de Requerimientos de Financiamiento de las Prefecturas Departamentales y Gobiernos Municipales.

El Programa de Requerimientos de Financiamiento de las Prefecturas Departamentales y Gobiernos Municipales debe ser dividido en tres componentes:

- a) Los proyectos de inversión cuya ejecución se realizará con recursos específicos de la institución de futuras gestiones fiscales.
- b) Los proyectos de inversión cuya ejecución será objeto de una solicitud de cofinanciamiento ante los Fondos de Inversión y Desarrollo de acuerdo a los plazos y procedimientos fijados por estas instituciones.
- c) Los proyectos de inversión que, al no caer en las dos anteriores componentes, serán objeto de una solicitud de (co)financiamiento ante el Organo Rector del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 28. Componentes del Programa de Requerimientos de Financiamiento de los Ministerios.

El Programa de Requerimientos de Financiamiento de los Ministerios cabeza de sector se conforman a partir de los proyectos sin financiamiento

asegurado de sus Secretarías Nacionales dependientes y deben ser dividido en tres componentes:

- a) Los proyectos de inversión cuya ejecución se realizará con recursos específicos de futuras gestiones fiscales.
- b) Los proyectos de inversión que serán objeto de una solicitud de (co)financiamiento ante el Organo Rector del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 29. Tratamiento de los requerimientos de financiamiento en los Fondos de Inversión y Desarrollo.

En el Marco de lo establecido por las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y la Política Nacional de Cofinanciamiento, los Fondos de Inversión Pública deben evaluar los proyectos de inversión de las Prefecturas Departamentales y Gobiernos Municipales y tomar una de las siguientes decisiones:

- a) Aprobar el cofinanciamiento del proyecto de tal manera que este se incorpore en el Presupuesto de Inversión Pública de la gestión.
- b) Rechazar el cofinanciamiento del proyecto, caso en que este regresa a la entidad solicitante para el estudio de otras fuentes de financiamiento o su baja del Programa de Inversión Pública Institucional.
- c) Incorporar el proyecto en el Programa de Requerimientos de Financiamiento del Fondo de Inversión y Desarrollo que corresponda.

El Programa de Requerimientos de Financiamiento del Fondo de Inversión y Desarrollo debe ser remitido al Organo Rector del Sistema Nacional de Inversión Pública para que este, a su vez, lo consolide en el Programa de Requerimientos de Financiamiento Nacional.

Artículo 30. Tratamiento de los requerimientos de financiamiento en el Organo Rector del SNIP.

El Organo Rector del SNIP elaborará una propuesta del Programa de Requerimientos de Financiamiento Nacional en base a los requerimientos de financiamiento de los Fondos de Inversión y Desarrollo, los proyectos prefecturales y/o municipales que cuenten con un informe de evaluación y priorización positiva por parte del Ministerio o Secretaría Nacional cabeza de sector y, por los proyectos y programas sectoriales presentados mediante los Ministerios responsables.

En la elaboración de la propuesta del Programa de Requerimientos de Financiamiento Nacional, el Organo Rector debe considerar la disponibilidad de recursos internos y externos y, las Estrategias de Desarrollo Nacional.

Las fechas para la incorporación de los proyectos en el Programa de Requerimientos de Financiamiento de la Nación son el 30 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y, 29 de Diciembre de cada año.

Artículo 31. Concertación de prioridades.

El Organo Rector del SNIP remitirá el Programa de Requerimientos de Financiamiento Nacional al Consejo de Desarrollo Nacional para que éste, a su vez, concerte las prioridades de inversión y financiamiento en base a los lineamientos establecidos por las Estrategias de Desarrollo Nacional.

Artículo 32. Procedimiento para efectivizar el financiamiento de los proyectos.

Una vez que el Programa de Requerimientos de Financiamiento ha pasado por el proceso de concertación de prioridades , el Organo Rector del Sistema Nacional de Inversión Pública iniciará la gestión de financiamiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Básico de Financiamiento Externo.

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE INVERSION PUBLICA

Artículo 33. Condiciones para la incorporación de los proyectos al Presupuesto de Inversión Pública.

Es condición para la incorporación de los proyectos al Presupuesto de Inversión Pública, el cumplimiento del Art. 28 de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 34 Elaboración del Presupuesto de Inversión Pública Institucional.

Todas las entidades públicas indicadas en el Art. 3 de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública deben elaborar sus Presupuestos de Inversión Pública sobre la base de los proyectos de inversión que cuentan con financiamiento asegurado para la gestión fiscal de referencia.

En la formulación de los presupuestos anuales de inversión, las entidades públicas deberán observar los siguientes lineamientos, sin perjuicio de aquellos que establezca el Organo Rector del Sistema Nacional de Presupuesto:

(a) El Organo Rector del SNIP emitirá anualmente lineamientos, directrices y plazos para la formulación del Presupuesto de Inversión Pública.

(b) Las entidades de nivel nacional formularán sus proyectos de presupuestos anuales de inversión y remitirán los mismos - a través de las pertinentes Secretarías Nacionales - a consideración del correspondiente nivel ministerial, para su aprobación y posterior envío al Organo Rector del SNIP hasta el 31 de Agosto de cada gestión.

(c) Las entidades de nivel departamental y municipal formularán sus proyectos de presupuestos anuales de inversión y remitirán las mismas a los correspondientes niveles de decisión, para su aprobación y posterior envío al Organo Rector del SNIP hasta el 31 de Agosto de cada gestión.

Artículo 35. Tratamiento del Presupuesto de Inversión de los Fondos de Inversión de Desarrollo.

Los Fondos de Inversión y Desarrollo deben elaborar sus Presupuestos de Inversión Pública sobre la base de los proyectos de inversión que serán cofinanciados en la gestión fiscal de referencia.

Una vez aprobados por los respectivos directorios, los Presupuestos de Inversión Pública de los Fondos deben ser presentados al Organo Rector del SNIP el 28 de Febrero y 31 de Agosto de cada gestión fiscal.

Artículo 36. Consolidación de los Presupuestos de Inversión Pública por parte del Organo Rector del SNIP.

El Organo Rector del Sistema Nacional de Inversión Pública evaluará los Presupuestos de Inversión Pública de los Fondos de Inversión y Desarrollo, Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales, Ministerios y Secretarías Nacionales dependientes en base al análisis de consistencia de usos y fuentes de recursos y al cumplimiento de lo establecido en las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Una vez realizada la anterior evaluación, el Organo Rector del SNIP debe proceder a la consolidación del Presupuesto de Inversión Pública y a su posterior envío al Organo Rector del Sistema de Presupuestos para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 37. Ejecución del Presupuesto de Inversión Pública.

El Presupuesto de Inversión Pública aprobado mediante la Ley Financiera debe ser ejecutados en la instancia institucional correspondiente.

La responsabilidad de la ejecución presupuestaria de los proyectos recae sobre las máximas autoridades ejecutivas de cada proyecto.

Artículo 38. Seguimiento y Control de la Ejecución Presupuestaria. por parte de las Entidades Ejecutoras.

Las Entidades Ejecutoras de los proyectos de inversión pública deben hacer el seguimiento y control a la ejecución del Presupuesto de Inversión Pública en base a la programación de los desembolsos.

Artículo 39. Seguimiento y Control de la Ejecución Presupuestaria por parte del Organo Rector del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Mensualmente las Entidades Ejecutoras de proyectos de inversión pública deben enviar al Organo Rector del SNIP un informe de la ejecución del Presupuesto de Inversión Pública desagregado por proyectos..

Artículo 40. Seguimiento y Control de la Ejecución del Presupuesto de Inversión Pública Nacional.

Sin perjuicio de lo establecido por la Contaduría, el Organo Rector de Inversión Pública procederá al seguimiento y control de la ejecución del Presupuesto de Inversión Pública Nacional verificando que esta responda a lo establecido en la Ley Financial.